



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 051 del veintiocho (28) de marzo del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-001-2013-00507-02	EJECUTIVO	27-03-2023	ELZY MOZO DE SIERRA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 10-02-2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 231
2	47-001-31-05-005-2021-00126-01	ORDINARIO	27-03-2023	WENDY MARÍA P ARDO PÉREZ, JAI ME ANTONIO PARDO PÉREZ, Y DIANA	COLPENSIONES	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 561

				ALEJANDRA PARDO PÉREZ		DE PENSIONESCOLPENSIONES., tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
3	47-001-31-05-002-2019-00281-01	ORDINARIO	27-03-2023	ADINA MARINA AYALA PAREJO	COLPENSIONES y el vinculado RIAD CADAVID SAGHIR	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES., contra la sentencia del 12- 03-2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 314
4	47-001-31-05-002-2021-00125-01	ORDINARIO	27-03-2023	BELIA ALICIA HERRERA DE MELO	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante BELIA ALICIA HERRERA DE MELO contra la sentencia del 27-10-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 503

					Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
5	47-001-31-05-002-2021-00183-01	ORDINARIO	27-03-2023	ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS	COLPENSIONES Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contra la sentencia del 09-11-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 505

						traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
6	47-001-31-05-002-2021-00230-01	ORDINARIO	27-03-2023	MARGARITA REY ANDRADE y LAURA MARGARITA MORAN REY	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contra la sentencia del 19-11-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 531
7	47-001-31-05-003-2016-00148-01	ORDINARIO	27-03-2023	JOSÉ RUIZ CASTRO	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante JOSÉ RUIZ CASTRO contra la sentencia del 09- 12-2021,	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 529

						proferida por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto		
8	47-245-31-05-001-2021-00138-01	ORDINARIO	27-03-2023	LUIS ISIDRO CAMARGO FUENTES	EXPRESO BRASILIA S.A	Visto el informe secretarial allegado mediante correo institucional y una vez revisado el mismo, sería esta la oportunidad para desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Único Laboral de El Banco; sin embargo, se observa que el presente proceso se haya incompleto, mal digitalizado, toda vez, que no se evidencian los hechos completos de la demanda, pretensiones, el acta de audiencia, entre otras piezas procesales. Por tanto, se ordena devolver este expediente digital a través de la Secretaría de esta Sala Laboral al juzgado de origen para que digitalice en debida forma el expediente de la referencia. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 51

9	47-245-31-05-001-2008-00164-01	EJECUTIVO	27-03-2023	DIVA ESTHER NARVAEZ ARANGO	E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA	PRIMERO. Oficiese al señor Gerente y al señor Tesorero de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA, para que a la mayor brevedad posible certifique si los dineros que se captan por la venta de servicios a las EPS tienen destinación específica o si son de libre destinación. SEGUNDO. Oficiese al señor Gerente y al señor Tesorero de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA, para que a la mayor brevedad posible remita informe con destino a este despacho, a través del cual precise si cuentan con recursos de libre destinación, y en caso afirmativo, a cuánto ascienden. TERCERO. Oficiese al señor Gerente y al señor Tesorero de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA, para que a la mayor brevedad posible remita informe con destino a este despacho, a través del cual precise si aplicó la medida de embargo y retención que decretó el Juzgado Único Laboral Del Circuito de El Banco por auto de 17 de marzo de 2017, referida al “embargo hasta en un 33.33% de los recursos económicos que existan en el rubro de Sentencias y Conciliaciones y el de Recursos Ordinarios de Libre Destinación de la ESE Hospital La Candelaria de El Banco, Magdalena”.. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 52 F 509
---	--------------------------------	-----------	------------	-------------------------------	--	--	----------------------	---------------

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de marzo de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA